

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1965 — N° 134

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ

EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA JOSE MANUEL PALMA OÑATE Y OTROS
VIOLACION Y OTROS DELITOS

Apelación y consulta de la sentencia definitiva.

**HURTO — ROBO — PRUEBA — APRECIACION DE LA PRUEBA EN
CONCIENCIA — SUSTRACCION DE AVES — ENTRADA EN SITIO
AJENO — ESCALAMIENTO — CERCO — CORTADURA DE ALAMBRES
— TESTIGOS — TESTIGOS DE BUENA CONDUCTA — DECLARACIONES
DE TESTIGOS DE BUENA CONDUCTA — IRREPROCHABLE CONDUCTA
ANTERIOR DEL PROCESADO — CONDUCTA PRETERITA DEL REO — PROCESO —
INFORME DE INVESTIGACION — DELITO DE VIOLACION — DELINCUENTE —
COGOTEROS — BANDA DE ASALTANTES — ORDENES DE DETENCION**

DOCTRINA.—No debe calificarse como hurto sino como robo el delito imputado al reo, si con los elementos de juicio que obran en el proceso, apreciados en conciencia, se encuentra suficientemente demostrado que aquél, para penetrar al sitio de la casa habitación de la ofendida y sustraer las aves que se encontraban en el gallinero y la ropa que había

en una batea, lo hizo pasando por sobre el cerco de durmientes que separa dicho sitio de la línea férrea, cerco que en su parte superior tenía alambres para mayor seguridad, los que el delincuente cortó para poder entrar con más facilidad.

No pueden estimarse como veraces las declaraciones de testigos prestadas para acreditar la irreprochable conducta anterior

del reo, si el mérito de esas declaraciones se encuentra contradicho por un informe de investigación agregado al proceso, en que se deja constancia que los individuos que se ponen a disposición del tribunal como autores de un delito de violación, —entre los cuales se halla dicho reo,— son todos delincuentes, integrantes de una banda de “cogoteros” y asaltantes que tienen atemorizada a una población entera, agregándose en el mismo informe, en lo concerniente al procesado de que se trata, que éste registra en la Asesoría Técnica de la Comisaría de Investigaciones órdenes de detención en diversos procesos; todo lo cual obsta a que su conducta pretérita pueda ser considerada como exenta de reproche.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En la sentencia de fojas 372, en su fundamento 1º, entre el apellido “Pulgar” y la preposi-

ción “por”, se intercala la frase “contra Elsa Vera y Armando Bustos Mora”; en el fundamento 3º, entre el nombre “Julio Palma Guíñez” y la letra “y” se intercala la frase “por la causal 10”; en el motivo 4º se elimina el nombre de “Renato Herrera”; en el considerando 31º entre los vocablos “presente” y “la” se intercala la preposición “para”; en el fundamento 40º, entre las palabras “lugar” y “habitado” se intercala el adverbio “no”; en el motivo 41º se substituye la cita del artículo 75 del Código Penal por la del artículo 74 del mismo cuerpo legal.

En la sentencia de fojas 415, en el fundamento 1º se elimina la cita “Nº 11” colocada a continuación del numeral “460”; en el motivo 3º se eliminan los apartados signados con las letras e) y f); en el considerando 8º, entre los vocablos “reos” y “dice” se intercala el nombre “José Manuel Palma Oñate”, entre el reproductivo “que” y el adverbio “no” se intercala el nombre “José Manuel Palma Oñate” y entre el reproductivo “que” y el adverbio “también” se intercala el nombre “José Manuel Palma Oñate”. Se elimi-

VIOLACION

173

na el fundamento 15°. Se reproducen ambas sentencias en lo demás y se tiene también presente:

1º) Que esta Corte disiente de la opinión del señor Fiscal, en cuanto, en su informe de fojas 393, es de parecer que el delito cometido en perjuicio de Rosa Villagrán Placencia debe calificarse como hurto y no como robo, porque no se habría establecido que se haya ejecutado con escalamiento, por cuanto con los elementos de juicio que se señalan en el fundamento 14º de la sentencia recurrida, apreciados en conciencia, se encuentra suficientemente demostrado que el procesado Manuel Fuentes Escalona, para penetrar al sitio de la casa habitación de la ofendida y sustraer las aves que se encontraban en el gallinero y la ropa que se encontraba en una batea, lo hizo pasando por sobre el cerco de durmientes que lo separa de la línea férrea y que en su parte superior tiene alambres para mayor seguridad, los que el delincuente cortó para poder entrar con más facilidad, como lo atestiguan Galvarino Villagrán y Marta Oñate a fo-

jas 267 y 267 vuelta, respectivamente;

2º) Que si bien es cierto que a fojas 30 y 30 vuelta respectivamente se presentaron oficiosamente a declarar José Eulogio Bahamonde Constanzo y Orlando Rivera Roa acerca de la irreprochable conducta anterior del reo José Manuel Palma Oñate, tal testificación no produce en el Tribunal el convencimiento de veracidad, toda vez que su mérito se encuentra contradicho por el informe de investigación de fojas 5, en el que se deja constancia que los individuos que se ponen detenidos a disposición del Juzgado como autores del delito de violación de Elsa Vera Portales, entre los que se encuentra el nombrado Palma, son todos delincuentes, integrantes de una banda de cogoteros y asaltantes en la Población Costanera, a la que tienen atemorizada. En el mismo informe también se deja constancia de que José Manuel Palma Oñate registra en la Asesoría Técnica de la Comisaría de Investigaciones órdenes de detención del año 1960 en los procesos que se señalan. Los antecedentes señalados obstan a que la conducta

pretérita del procesado José Manuel Palma Oñate puede ser considerada como exenta de reproche. Procede, en cambio, aceptar la atenuante señalada para los enjuiciados Hugo Cortez Peña y Jorge Fernández González acreditada con las declaraciones de Héctor Leiva González y José Eduardo Romero Flores, los que deponen sobre el particular a favor de Cortez a fojas 31 y 31 vuelta respectivamente, y de María del Carmen Sandoval y Alicia Castro Fuentealba, las que lo hacen a favor de Fernández a fojas 54 y 54 vuelta respectivamente, cuyas declaraciones corroboran sus extractos de filiación agregados a fojas 59 y 109, que no acusan otras anotaciones judiciales o policiales aparte de las relacionadas con el proceso por violación de Elsa Vera Portales;

3º) Que las alegaciones acerca de su inocencia en el delito de violación que ha hecho en esta instancia el procesado José Manuel Palma Oñate, en su presentación de fojas 426, carecen de fundamento, por cuanto su participación en tal delito se encuentra suficientemente establecida en los fundamen-

tos 8º y 11º de la sentencia de fojas 415.

Con lo dictaminado por el Ministerio Público a fojas 393 y a fojas 428, y lo prescrito por los artículos 514 y 529 del Código de Procedimiento Penal se confirma en su parte apelada y se aprueba en la parte consultada, las sentencias de fecha nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, escrita a fojas 373 y de fecha doce de Marzo del año en curso, escrita a fojas 415, con declaración de que se eleva a seis años de presidio mayor en su grado mínimo la pena impuesta a los reos Francisco Salvador Arriagada Velásquez, José Osvaldo Pulgar Rivas, José Manuel Palma Oñate y Jorge Fernández González, y a siete años de presidio mayor en su grado mínimo la pena impuesta a los reos Carlos Alberto Palma Oñate e Iván Riquelme Carrasco y a dos años de presidio menor en su grado medio la pena impuesta al reo Hugo Cortez Peña, como autores del delito de violación de Elsa Vera Portales.

Anótese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Enrique Broghamer Albornoz.

VIOLACION

175

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Héctor Roncagliolo D. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte,

don Víctor Hernández Rioseco y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.